de Aragón y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 4º.—El calendario por el que se regirán las presentes elecciones a Cámaras Agrarias se publica como anexo al presente Decreto. A estos efectos se establece que los días serán computados como días naturales.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, once de febrero de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

ANEXO

CALENDARIO DE LAS ELECCIONES A CAMARAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

—Publicación en el BOA del Decreto de convocatoria de elecciones: Día 21 de febrero de 1997.

—Publicación en el BOA del número de mesas y su localización Día 26 de febrero de 1997.

—Sorteo por las Juntas Electorales Provinciales para designar a los miembros de las mesas: Día 28 de febrero de 1997.

—Presentación candidaturas ante las Juntas Electorales Provinciales: Del 21 de febrero al 13 de marzo de 1997.

—Publicación en el BOA y exposición en el tablón de anuncios de la Junta Electoral Provincial que corresponda de las candidaturas presentadas: Día 17 de marzo de 1997.

—Comunicación por las Juntas Electorales Provinciales de las irregularidades observadas en las candidaturas: Del 17 al 19 de marzo de 1997.

—Plazo de subsanación de irregularidades en las candidaturas: Del 19 al 21 de marzo de 1997.

—Proclamación de candidaturas por las Juntas Electorales Provinciales: Día 24 de marzo de 1997.

—Publicación en el BOA y exposición en el tablón de anuncios de la Junta Electoral Provincial que corresponda de las candidaturas: Día 26 de marzo de 1997.

—Nombramiento de interventores: Del 26 de marzo al 16 de abril de 1997.

—Campaña electoral: Del 4 al 18 de abril de 1997.

—Solicitud voto por correo: Del 3 al 24 de marzo de 1997.

—Remisión por el solicitante a las Juntas Electorales Provinciales de su voto por correo certificado: Del 26 de marzo al 16 de abril de 1997.

—Celebración de la votación: Día 20 de abril de 1997.

—Remisión por el Presidente de la Mesa Electoral a la Junta Electoral Provincial correspondiente de la documentación electoral: Hasta el Día 21 de abril de 1997.

—Escrutinio general por las Juntas Electorales Provinciales y recuento del voto por correo: Del 21 al 25 de abril de 1997.

—Proclamación de electos por las Juntas Electorales Provinciales: Día 5 de mayo de 1997.

—Publicación en el BOA de los resultados generales de las elecciones por Junta Electoral Central, y exposición en el tablón de anuncios de la Junta Electoral Provincial que corresponda: Del 7 de mayo al 15 de junio de 1997.

—Constitución Pleno Cámaras y toma de posesión de sus miembros: Del 15 junio al 4 de julio de 1997.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

306 ***DECRETO 13/1997, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se convoca el Premio Aragón 1997.***

El Decreto 76/1984, de 28 de septiembre, modificado posteriormente por el Decreto 37/1995, de 14 de marzo, instituyó el Premio Aragón, el cual anualmente reconoce la labor de personas o instituciones que han destacado en las áreas de la cultura, la ciencia, la tecnología o los valores humanos. En los mencionados Decretos se establece que la convocatoria anual será efectuada por la Diputación General de Aragón.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 11 de febrero de 1997,

DISPONGO

Artículo 1º.—Se convoca el Premio Aragón en su edición de 1997.

Artículo 2º.—El Premio Aragón 1997 se regirá por las bases que figuran como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, once de febrero de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Educación y Cultura,
VICENTE BIELZA DE ORY

ANEXO
BASES PREMIO ARAGON 1997

Primera.

El Premio Aragón tendrá como finalidad el reconocimiento a una labor continuada o de especial notoriedad e importancia a lo largo del año anterior a la convocatoria, tanto en el área de la cultura como en el de la ciencia, la tecnología o los valores humanos, que suponga un destacado beneficio para la comunidad y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

Segunda.—Requisitos de los candidatos:

Podrán ser candidatos al Premio Aragón las personas aragonesas o de especiales vínculos con la Comunidad Autónoma, así como las instituciones o asociaciones aragonesas cuya actividad reúna las circunstancias previstas en el artículo anterior.

Tercera.—Dotación:

La dotación del Premio Aragón consistirá en la entrega de una reproducción de una obra escultórica de Pablo Serrano y de un diploma acreditativo, así como la cantidad de 2.000.000 de pesetas en la presente edición. El Premio Aragón será indivisible.

Cuarta.—Candidaturas:

1. Las candidaturas serán propuestas por cualquier institución académica, científica o cultural aragonesa, o bien a propuesta pública mediante la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de los firmantes.

2. Las propuestas deberán adjuntar necesariamente una sucinta biografía de la persona, institución o asociación cuya candidatura se propone, y la exposición de los motivos que inducen a la presentación. La documentación se presentará en el Registro General de la Diputación General de Aragón, o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Irá acompañada de escrito dirigido al Consejero de Educación y Cultura.

3. En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado, de forma individual o colectiva, podrán proponer candidatos al Premio Aragón. Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación enumerada en el apartado anterior y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

4. La presentación de candidaturas lleva consigo la aceptación por parte de quienes las formulen de los términos de la convocatoria, así como del otorgamiento del premio.

Quinta.—Plazo:

El plazo de presentación de candidaturas finalizará el 31 de marzo de 1997.

Sexta.—Jurado:

Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. Será presidente el Consejero de Educación y Cultura y estará formado por el Director General de Cultura y Patrimonio y por cinco vocales seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en las áreas objeto del premio, actuando como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario General del Departamento. La composición del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Séptima.—Otorgamiento:

El Premio Aragón se otorgará por la Diputación General de Aragón de conformidad con la propuesta del Jurado. La entrega se efectuará en acto público dentro de los comprendidos en la programación del Día de Aragón 1997.

307 *ORDEN de 10 de febrero de 1997, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a guarderías infantiles para 1997.*

El Decreto 185/1987, de 15 de diciembre y el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, regulan el sistema de subvenciones en materia de Acción Social y el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, el Decreto 234/1994, de 28 de diciembre, ha atribuido las competencias en materia de guarderías infantiles, incluidas en el programa de atención a la infancia del sistema de acción social, al Departamento de Educación y Cultura. De conformidad con lo anterior y, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del citado Decreto 234/1994, he tenido a bien disponer:

Primero.

Las normas reguladoras de las subvenciones, serán las contenidas al respecto en la Ley de 25 de marzo de 1987, de Ordenación de la Acción Social, en el Decreto 185/1987 de 15 de diciembre, en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre y en la presente Orden.

Segundo.

Las subvenciones tienen por objeto cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación infantil a hijos/as menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atienda.

Tercero.

Podrán solicitar subvención las Entidades Locales y las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro titulares de las guarderías, quedando excluidas las ayudas a las Unidades de carácter exclusivamente educativo, así como las de titularidad estatal, organismos autónomos o empresas públicas y cualquier otro centro que se financie directamente con aportaciones estatales y teniendo preferencia las guarderías infantiles laborales con un mínimo de diez asistidos. Debiéndose entender como «Institución sin fin de lucro» toda aquella que sin adquirir forma de sociedad mercantil o contrato de sociedad civil no tuviese como fin el reparto de beneficios entre las diversas personas físicas o jurídicas que formen parte de ella.

Cuarto.

En materia de inscripción registral se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Ordenación de la Acción Social, en relación con los Decretos 185/1987, de 15 de diciembre, 82/1989 de 20 de junio y 111/1992 de 26 de mayo por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

Quinto.

La concesión de las subvenciones será un acto unilateral y discrecional afecto al cumplimiento por el beneficiario del objeto y condiciones de la subvención.

Sexto.

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia oficial, debidamente cumplimentada y suscrita por quién ostente la representación legal del solicitante debidamente acreditada y se dirigirán al Director General de Educación y Ciencia, a través del correspondiente Servicio Provincial de Educación y Cultura, para los Centros domiciliados en las provincias de Huesca y Teruel y del propio Departamento de Educación y Cultura, para los de la provincia de Zaragoza, pudiendo, además utilizar los sistemas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes se acompañará la documentación preceptiva detallada en el modelo oficial de solictud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de abril de 1997.

Séptimo.

La concesión de subvenciones estará orientada a la coordinación y complementariedad de las actuaciones y oferta de servicios que lleven a cabo las entidades públicas o privadas, y a obtener la mayor racionalización posible en el conjunto de esfuerzos en este campo de la asistencia y educación infantil.

Octavo.

La concesión de subvenciones contempladas en la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario habilitado para esta finalidad.

Disposición adicional.

Por la Dirección General de Educación y Ciencia se dictarán las instrucciones de orden interno oportunas para el eficaz cumplimiento de la normativa vigente.

Disposición final.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 10 de febrero de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura,
VICENTE BIELZA DE ORY